



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR

Los congresistas que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo que establecen los artículos 22°, Inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente ley:

LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer mecanismos que fomenten la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinoa y otros granos andinos provenientes de pequeños agricultores de la agricultura familiar en atención de las prioridades nacionales de fomentar el desarrollo agrario y proteger la seguridad alimentaria.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo productivo del país, enfocándose en los productores agrícolas familiares, a través del incremento de la producción de quinoa y otros granos andinos para lograr mayores ingresos para dicha población a la vez que fortaleciendo el consumo de estos productos, protege la seguridad alimentaria de la población.

Artículo 3. Incorporación de la harina de quinoa y/u otros granos andinos

Se establece la incorporación de harina de quinoa y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional, en mezcla con harina de trigo de producción nacional destinada al consumo humano directo e indirecto a nivel nacional.

Esta disposición incluye tanto la harina destinada a la venta directa como la utilizada en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros derivados.



CASTILLO RIVAS EDUARDO ENRIQUE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4. Proporcionalidad de la Mezcla

La mezcla de harina de quinua, o de otros granos andinos de alto valor nutricional, se implementará gradualmente según las normas técnicas que sobre el particular emitirá el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Este plazo de implementación no excederá los 10 años desde la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento de la Ley

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emite el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 11:34:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 13:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2025 10:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 14:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 15:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 14:20:07-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 14:57:43-0500



Firmado digitalmente por: Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 15:31:20-0500
Central Telefónica: 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9855/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS; y**
- 2. AGRARIA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Antecedentes

Los granos andinos de uso milenario como la quinua, son mundialmente reconocidos como alimentos con un alto valor nutricional, dando una adecuada nutrición a quienes los consumen.

Estos cultivos, que vienen alimentando al país desde las épocas de nuestros antepasados, se adapta a diversas regiones agrícolas en el territorio nacional, lo cual nos coloca como uno de los principales productores y exportadores de estos productos.

Es en las zonas altoandinas del Perú, cultivados por los pequeños agricultores que practican agricultura familiar, donde se encuentran las principales áreas de siembra de la quinua y otros granos andinos.

En consecuencia, la venta de estos productos, fortalece de manera directa a las economías locales de estas zonas alejadas.

Así, por un lado, tenemos alimentos ricos en nutrientes cuyo consumo beneficia a toda la población y por otro lado tenemos pequeños agricultores que necesitan mejorar sus ingresos. El logro de ambos objetivos beneficiará directamente a los involucrados, pero también a la salud y la economía de todo el Perú, por lo que legislar sobre ello resulta de primordial importancia.

2. Justificación y problema que se pretende resolver

Conforme a lo señalado, al ser la quinua y los granos andinos alimentos que destacan por su perfil nutricional, aportando proteínas, fibra, vitaminas y minerales esenciales, su inclusión en la dieta la convierte en una herramienta eficaz para combatir la desnutrición y consolidar la seguridad alimentaria por lo que el promover el consumo de quinua y otros granos andinos favorece a la salud de la población, al mismo tiempo que fortalece la economía de los pequeños productores al generar una demanda constante de consumo de su oferta productiva.

En consecuencia, el cultivo de quinua en las regiones altoandinas con miras a posicionar a la harina de quinua como una opción viable para la producción de pan, pastas y otros productos alimenticios ofrece oportunidades significativas para mejorar los rendimientos y expandir las áreas de producción abriendo las puertas no solo para atender la demanda local, sino también para posicionar al Perú como un actor líder en el mercado internacional de granos andinos y macro alimentos nutritivos.



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

- Los artículos 44 y 88 de la Constitución, asignan al Estado la responsabilidad de fomentar el desarrollo agrario y proteger la seguridad alimentaria.
- La Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, enfatiza la necesidad de formular políticas públicas que garanticen el acceso a alimentos nutritivos y suficientes.
- La Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada con Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, busca integrar a los pequeños agricultores en cadenas de valor que les permitan reducir la dependencia de la agricultura de subsistencia.

Como puede apreciarse, la normatividad vigente se orienta, en todos sus niveles, a implementar políticas que promuevan la mejora de la calidad de vida tanto del agricultor como del consumidor y, en ese marco, la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinua y otros granos andinos contribuirá a alcanzar estos objetivos y fortalecer el desarrollo agrario inclusivo.

No se aprecia que esta norma contravenga el ordenamiento jurídico nacional, antes bien lo enriquece desarrollando mandatos constitucionales y legales. Con relación a normas sub legales se aprecia la existencia de normas técnicas vigentes, las cuales deberán ser adecuadas a la presente Ley.

Esta ley requiere el desarrollo normativo a través de su reglamentación que se encarga a los sectores vinculados con la industria y la agricultura, es decir, los Ministerios de la Producción y de Desarrollo Agrario y Riego. De otro lado, las normas técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, deben ser revisadas a fin de que cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

A largo plazo, se prevé que esta ley sirva como base para futuras políticas públicas de integración de productos locales en la industria alimentaria, estableciéndose un precedente para el impulso de otros cultivos peruanos con ventajas nutricionales y económicas.

Dentro de este marco normativo, la presente ley constituye la concreción del compromiso del Legislador con el fortalecimiento de la producción de quinua y de otros granos andinos, así como la seguridad alimentaria del país.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley no implicará gastos adicionales al presupuesto público, es más, considerando que la propuesta promueve la sinergia entre la industria y la agricultura a través del desarrollo de harinas producto de la siembra de quinua y otros granos andinos, se puede concluir que la aplicación de la norma fomentará un incremento en la demanda de estos cultivos, generando un impacto positivo en los ingresos de los agricultores



familiares y de otro lado también una mejora en la seguridad alimentaria, al promover productos de alto valor nutricional.

Del análisis realizado se aprecia que la aplicación de esta Ley traerá muchas ventajas, así por ejemplo, para los productores de quinua y otros granos andinos tendrá como consecuencia el incremento de sus ingresos que generará su estabilidad económica; para los consumidores, está el acceso a productos nutritivos por un precio más adecuado a los ingresos de la mayoría de la población; y, finalmente, para la industria, se aprecia que la mayor diversidad de su oferta alimentaria le generará accesos a mayores mercado tanto del interior como del exterior.

Según la Agencia Agraria de Noticias, *más 125 mil familias de agricultores a nivel nacional se dedican al cultivo de granos andinos (quinua, kiwicha, cañihua y tarwi)*, siendo los primeros exportadores de quinua a nivel mundial de la quinua. Es decir, más de 125 mil familias que obtendrían beneficios con la presente iniciativa legislativa.

Asimismo, se señala en dicho medio de noticias que *la producción de granos andinos en el país se viene incrementando de modo progresivo llegando a alcanzar una producción de 143.400 toneladas en 2023, generando 6.4 millones de jornales en campo y durante su procesamiento, transporte, industrialización, comercialización, investigación y otros rubros afines al desarrollo de la cadena de valor.*

De los cuatro granos andinos que se cultivan en el país, la quinua ha logrado un mayor desarrollo, pues representa el 80% de la producción total de estos cultivos, exportando a más de 50 países y llegándose a comercializar, durante el año 2023, en alrededor de US\$ 100 millones, con lo cual el Perú se mantiene como el primer productor y exportador global. En cuanto a la cañihua y el tarwi, su destino principal sigue siendo el mercado nacional.¹

Finalmente, todo este nuevo y creciente movimiento comercial también beneficiará al erario público y a la salud de nuestra economía.

IV RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Equidad y Justicia

Política de Estado 10. Reducción de la pobreza.

Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

¹ <https://agraria.pe/noticias/mas-125-mil-familias-de-agricultores-a-nivel-nacional-se-ded-36255>



Competitividad del País

Política de Estado 23. Política de desarrollo agrario y rural.

Asimismo, destacan los siguientes temas de la agenda legislativa vigente:

Equidad y Justicia Social

Política de Estado 10. Reducción de la pobreza.

Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Política de Estado 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural.